

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 206

Fecha Estado: 06/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220170032400	Ejecutivo Singular	WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI	RODRIGO LOPEZ SEGURA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220180007800	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H.	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente Comisión auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto ordena correr traslado Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto que fija fecha Audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220190028400	Verbal	JOSE RAMIRO VILLA MARTINEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto que accede a lo solicitado Interrupción proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto que acepta sustitución de poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto ordena correr traslado avalúos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art, 9 Ley 2213/22)	05/12/2022		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220022300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CERACE S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220027000	Verbal	LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere ala oficina de registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027500	Interrogatorio de parte	LUZ MARINA HURTADO MONTOYA	MERCEDES MONTOYA HENAO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220031000	Verbal	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ	Auto que repone decisión Inadmite demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	05/12/2022		
05615310300220220035300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	OLGA LUCIA MORALES OROZO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		
05615310300220220035700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil
veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00223 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y responde petición

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 024)	\$10'000.000,00
Total	\$10'000.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

De otro lado, se indica al apoderado de la parte demandante que la petición que obra en archivo 021 ya fue resuelta mediante auto del 18 de noviembre hogaño (archivo 019).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c57cc376c79ddbca1059a82d990981cf1aff2ec7c8fc98a1c8bb43d68be0b2**

Documento generado en 05/12/2022 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00270 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 022), se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 3 de noviembre de 2022, a saber;

(...)

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 590-1, literal “b”, del C. G. del P., se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denominado “La Loma”, ubicado en el paraje Aguas Claras, zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-181847 de la Oficina de Registro de I.I PP. de Rionegro, Antioquia, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No 2665 del 15-10-2010 de la Notaría Segunda de Rionegro, para que, proceda con la anotación respectiva.

“Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por los señores FRANCISCO LUIS QUINTERO PATIÑO (CC 3.436.731), GUILLERMO ALFONSO QUINTERO PATIÑO (CC 15.379.639), LUZ ELENA QUINTERO PATIÑO (CC 39.182.862), DEISY YOHANA MARTÍNEZ QUINTERO (CC 39.191.883), JOSÉ FERNANDO QUINTERO PATIÑO (CC 15.376.132), EUGENIA DEL ROSARIO QUINTERO PATIÑO (39.181.125), ALBA DEL SOCORRO QUINTERO PATIÑO (39.181.532), YADIRA ADALGIZA MARTÍNEZ QUINTERO (CC 39.193.339) y LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO (15.421.795), en contra de los señores MARÍA DEL ROSARIO PATIÑO DE QUINTERO (21.834.025), ADRIANA ALISDEINA QUINTERO CHICA (39.192.357), JUAN CAMILO RUA RIVILLAS (15.443.974), DIANA MARCELA QUINTERO MARULANDA (CC

1.040.180.745), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

“Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

“Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso”.

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2022, tal como consta en archivo 014.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y

se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que, de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ffa7de5c9e661f194bed1ce0cf2e074d9546e3712da94e249d272a857610d2**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Ser requiere a la parte demandante para que aporte registro mercantil del establecimiento de comercio denominado ITRACER COMERCIAL S. A. S., inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con matrícula No. 146792, ubicado en la Calle 6, Parcelación Rancherías, del municipio de Rionegro, Antioquia, donde conste la inscripción de la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61f769f597e2a6efe3876ea1d19a359d46e62ccc3efeee4dab2b94070b810e**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00275 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación y acepta notificación electrónica

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte solicitante (archivo 008), téngase como dirección física para la notificación del citado, señor GUILLERMO HURTADO MONTOYA, la calle 35 Sur nro. 43 B – 22, interior 402 de la ciudad de Envigado, Antioquia.

Se requiere entonces a la parte solicitante para que proceda a gestionar la notificación física del citado, cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, e indicado que debe presentarse al Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia, no al juzgado.

Asimismo, teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte solicitante (archivo 010), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que decretó la prueba anticipada y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 21 de noviembre de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la citada MERCEDES MONTOYA HENAO, al finalizar el día 23 de noviembre de 2022, empezando a correr los términos el día 24 de noviembre de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e9d57d1c30d05be00c743f7aacac3c458b697dbcaa72f9e559d728cea415a9**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00310 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia e inadmite demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el apoderado demandante, frente al auto del 18 de noviembre de 2022, que rechazó la presente demanda.

2. ANTECEDENTES

El apoderado demandante mencionó que, con su recurso, adjuntaba copia del poder que la señora ADRIANA ZULUAGA le había conferido al Dr. EUGENIO PRIETO QUINTERO, donde se observaba que el correo de aquella era marcelazulu@icloud.com, y que el yerro en el que se había incurrido al aportar copia de la demanda que contenía un correo al que le faltaba una letra había sido involuntario, por lo que no lo consideraba razón suficiente para rechazar la demanda.

Explicó que, si para el Juez la dirección electrónica no era clara, o no existía veracidad frente a su obtención, también había aportado la dirección física de la demandada para efectos de notificación, solicitando que se repusiera el auto atacado.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del auto del 18 de noviembre de 2022 se Juzgado rechazó la demanda al considerarse que no se había satisfecho uno de los requisitos

exigidos en el auto inadmisorio al presentarse una divergencia con el correo de una de las demandadas.

Ahora bien, aunque en principio no se comparten los argumentos expuestos por el apoderado demandante, ya que el yerro que se presentó frente al correo electrónico de la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN no le es atribuible al Juzgado, aunado al hecho de que dicha información es una exigencia que contempla el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, en aras de hacer efectivo el derecho sustancial alegado, como quiera que en la demanda sí existía una dirección física de la demandada donde aquella puede ser notificada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., se observa que, en este aspecto, le asiste la razón al recurrente y así se declarará.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de REPONER la providencia recurrida y no conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por carencia de objeto.

3. DECISIÓN

Por todo lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 18 de noviembre de 2022, que rechazó la presente demanda.

SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por carencia de objeto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone nuevamente su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

- Aportará registro civil de nacimiento del señor JOSÉ GERARDO ZULUAGA ÁLVAREZ que acredite su parentesco con el señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA, tal como lo ordena el artículo 85 del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b56cb72fac424c907ed85d3f40343377c1d6d3b1caf8bd207edf90ec9c3c2d2**

Documento generado en 05/12/2022 01:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00339 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento EJECUTIVO en favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA S. A., y en contra del señor JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ARANGO, por las siguientes sumas:

a.) DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M. L. (\$238´119.907,43) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en la página 12 del archivo incorporado el 17 de noviembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 20 de junio de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá

aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3555bf81fe5ea0d77491392d50e375c720c84981b66713cc0d18492fbfe10a9**

Documento generado en 05/12/2022 01:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00353 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1°.) Aclarará el hecho quinto de la demanda, pues allí indica que se adeudan intereses de mora desde abril de 2020 y, confusamente, se termina manifestando que el último pago fue en marzo de 2022, tal como lo ordena el artículo 82-4 del C.G. del P.

2°.) Indicará en el acápite respectivo el teléfono de las demandadas que figura en las escrituras públicas No. 3.759 del 23/10/2019 y 1.084 del 07/05/2020, ambas otorgadas en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia.

3°.) Aclarará el correo electrónico de la señora SOLANLLY ANDREA RÍOS BOTERO, pues el que aparece en la demanda, no coincide con el que aquella consignó en la escritura pública No. 1.084 del 07/05/2020, tal como lo preceptúan los artículos 82-10 del C.G. del P. y el 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208318d00a200ebadb6de6241673134ac346efe81c6d1fa022514f493b1d78b1**

Documento generado en 05/12/2022 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00357 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 384 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por BANCOLOMBIA S. A. en contra de la sociedad ALIANZA GLOBAL S. A. S.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S. A. S. para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c988317ea705084e7721ade01299e959ef548ba20246e9452d86407dc4f00f3**

Documento generado en 05/12/2022 01:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta que la jurisdicción civil es rogada, se requiere a la parte demandante para que indique cuál es el trámite que pretende se dé al proceso (archivo 078).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d7d99c1cad532463382f947854a41f9d24b67cf20d3c34ac1b051a8e0a765**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00324 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate en el presente proceso el día 2 de febrero de 2023, a la 1:00 p.m.

Lo que se pretende rematar es la cuota parte del derecho de dominio que los demandados detentan en proindiviso, equivalente al 75%, sobre un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12156 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, vereda El Zango, inmueble denominado "La Virginia", cuota parte que se encuentra avaluada en la suma de \$254´696.543,00, m. l. y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, que se encuentra en el archivo incorporado el 26 de abril de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se localiza en carrera 70 No. 81-118, Medellín, Antioquia, teléfonos 4415007, 3217372482.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que

se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16546113>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5172a74d8eb09cea1c1fbbad9482fc2aace84da26af5d4871cd22979b3b48e**

Documento generado en 05/12/2022 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00078 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P. H. en contra de la sociedad CAPITALIZACIONES MERCANTILES S. A. S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. **020-75197, 020-75198 y 020-75199** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante oficio 1.046 del 16 de mayo de 2019 (archivo 004, página 20).

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P. H., (NIT 900163127) y demandada la sociedad CAPITALIZACIONES MERCANTILES S. A. S. (NIT 9001386631).

TERCERO. Se ordena el levantamiento del secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos, **020-75197, 020-75198 y 020-75199** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, para lo cual se requiere al secuestre a fin de que entregue a la demandante los bienes ya relacionados y que están bajo su custodia, mediante acta de entrega y rinda cuentas de su gestión.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia y al secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S. A. S., en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

QUINTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y*

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583abe625d74177a42ee12c914c211ae3464d39c6e7b1d49a13ea185b8c29fd**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 29 de julio de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 101.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1d8f1909b14fee906c48fdb176f97ea1bff40218a09b72272831f00ad7783**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Se corre traslado de informe rendido por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del informe rendido por la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA (archivo 098).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac4a628c8b9298df52a9e39ff4f3c68aa504090f1e0558b768adce6b414498**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 172 00
Asunto	Fija nueva fecha y ordena acceso a expediente

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para **el día 20 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del C.G.P., por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifefizecloud.com/16559437>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 323 333 80 03.**

De otro lado, en atención a lo solicitado por el demandado, señor GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, (archivo 041), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d716e952564c380b93f3f285059b0662062af9a91425fb77214598053592015**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Reconoce personería y ordena dar acceso a expediente

En atención a lo expuesto en archivo 042 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Dr. NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ para representar a la demandada, señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ, en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858b406632254de7f5ebab34a5d6d2dbc40667be6638a7b99a62b5a872d633d8**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00284 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 026)	\$31'000.000,00
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 030, página 38)	\$1'000.000,00
Total	\$32'000.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d31d6a7fc901d9224262ef80d62ac6e92574dcb2707a5dfd178b0e58f146**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	Decreta la interrupción del proceso y ordena citar

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción allegado (archivo 045), relativo a la demandada CONSUELO MEJÍA MEJÍA, considerando que la citada señora no se encontraba actuando en el proceso a través de apoderado judicial o curador ad-litem, se decreta la interrupción del presente trámite desde el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se produjo la muerte de la señora MEJÍA MEJÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C. G. del P.

Por tanto, a fin de evitar nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C. G. del P., se ordena notificar por aviso la presente providencia al cónyuge o compañero permanente de la finada, así como a sus herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, según sea el caso, adjuntando el mandamiento de pago, y a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, otorguen y remitan a este despacho y a este trámite, poder otorgado a abogado que los continúe representando en el mismo, en su condición de continuadores de la personalidad jurídica de la señora CONSUELO MEJÍA MEJÍA.

Se advierte que, vencido el término anterior, se reanudará el trámite de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 160 del C. G. del P.

Se exhorta a la parte demandante para que gestione la notificación por aviso en las direcciones reportadas para notificar a los señores JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, BRUNO ALBERTO MEJÍA CIFUENTES, JOHN HENRY MEJÍA GÓMEZ y MATEO ANDRÉS MEJÍA RAMIREZ, o en otra dirección conocida (que deberá informar al juzgado), siguiendo el trámite previsto en los artículos 160 y 292 del C. G. del P.

En todo caso deberá aportar escrito que obra en archivo 045, página 02, completo, ya que el que allí obra está incompleto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f19398236f095a9501c6ce55abade46dbd6b264b1d378d7f48f9e9ad2fff9b**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Tiene en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y ordena acceso a expediente

Ténganse en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en cuanto no programar a ninguna audiencia o diligencia de tipo judicial durante los días 1º de diciembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023 (archivo 070).

De otro lado, por la Secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente electrónico al Curador Ad-litem Dr. LUIS FERNANDO MARÍN BUSTAMANTE, dejando constancia de ello en el proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221189f918389d1e248f38c40d22b54aba075b7e9256805b9ed1ed2446695f5d

Documento generado en 05/12/2022 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 019 del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'420.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe0b02e7bee5b066b0e3e7b81562c6167aeb4a38a2de9202371588793d54b2**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO en la Dra. SANDRA SOLEDAD AGUDELO ÁLVAREZ, para seguir representando a la señora MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLÓN (archivo 001, página 047).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4999316b246b57c1bb2082d0b63452f9a11c469a2639fe9b4a686c2cb91e6539

Documento generado en 05/12/2022 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandada sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 046 y 051 del expediente electrónico).

De otro lado, se indica al apoderado de la parte demandante que las observaciones en relación con el avalúo presentado deben hacerse una vez corrido el traslado del mismo, no obstante, el trámite que se debe dar a los avalúos de bienes inmuebles es el contemplado en el artículo 444, numerales 4 y 6 del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea24f67b099a1326c82c69c04ef7de03fc2e352dd848810d80dde1a9d5e522**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Responde petición, incorpora comisión y requiere.

No se accede a aplazar la diligencia de secuestro programada por la Inspección Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para el día 1º de diciembre de 2022, por carencia actual de objeto.

Se indica a las partes que si lo que pretenden es la suspensión del proceso, deberán solicitarla conforme a lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes del C. G. del P.

De otro lado, se incorpora al expediente la comisión obrante en archivo 026, sin diligenciar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf044943f7adda512c6a812d14174d6117deeb0da4ccdd8dc556c47c0cc715**

Documento generado en 05/12/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	Responde petición y requiere a apoderado

Se indica al apoderado de la parte demandante que no hay lugar a remitir piezas procesales a las partes (archivo 020), por tratarse de un expediente electrónico.

Para tal efecto puede acceder al expediente por medio del vínculo que ya se le ha suministrado, esto, con el fin de estar al tanto del acontecer procesal.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b4e7e32004804d2c27f3538e787e06407a5a9c2d375477b5d8df55a711157f**

Documento generado en 05/12/2022 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>